



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF.: PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN DE DOMINIO
O REIVINDICATORIA
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA
DEMANDADO : DAGOBERTO MARÍN QUICENO
EXPEDIENTE N°:63 212 40 89 001 2023 00026 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la parte demandante no se pronunció durante el término de cinco (05) días que se le concedió para subsanar la demanda, el cual venció el 28 de julio de 2023.

La demanda fue inadmitida por auto proferido el 19 de julio de 2023, y notificado en el estado de procesos civiles del 21 de julio de 2023.

Fueron hábiles para el efecto mencionado arriba, los días 24, 25, 26, 27 y 28; e inhábiles, los días 22 y 23, todos de julio de 2023.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 22 de agosto de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 22 de agosto de 2023

**REF.: PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE ACCIÓN
DE DOMINIO O REIVINDICATORIA**
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA
DEMANDADO : DAGOBERTO MARÍN QUICENO
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2023 00026 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 183

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el demandante no subsanó la demanda, durante el término legal para el efecto, este Despacho concluye en consecuencia, que se encuentra incurso en la causal para rechazar la demanda, dispuesta en el artículo 90 – inciso cuarto del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte interesada, y en firme esta decisión archívese el expediente, previa anotación en los libros digitales.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 068 del 23/8/2023



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario